



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°
00123-2017-0-1601-JP-FC-03; TERCER JUZGADO DE
PAZ LETRADO – TRUJILLO- DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**CHUNGA ALCEDO ZAIDY AIDA
ORCID: 0000-0002-3654-7820**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chunga Alcedo, Zaidy Aida
ORCID: 0000-0002-3654-7820

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios inspiración y fuente de mis fortalezas. Amparo de mis errores.

Agradezco a la profesora Dione Loayza Muñoz Rosas, quien me orientó con dedicación y paciencia para el logro de este informe

Chunga Alcedo, Zaidy Aida

DEDICATORIA

Con mucho cariño, a mi esposo Martin e hijas Romina y Zhoe, por la paciencia, amor y cariño que me brindan en cada instante de mi vida y el aliciente que dan a mi ser.

A mi madre, por darme la vida y valiosas enseñanzas, ella que siempre está conmigo, brindándome fortaleza en los momentos difíciles de mi vida.

Chunga Alcedo, Zaidy Aida

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial, de La Libertad - Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son:

En cuanto a plazos: en primera instancia; del juez, los actos de admisión de la demanda, audiencia de conciliación y expedición de la sentencia; del demandante: la subsanación de la demanda y presentación de los alegatos; y del demandado: subsanación de la contestación de la demanda, e interposición del recurso de apelación, fueron realizados dentro del plazo estipulado en la norma. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista; fue dentro del plazo previsto en la norma. ***En cuanto a la claridad en las resoluciones:*** el auto de calificación de la demanda, el acta de audiencia única y las dos sentencias; son claras y comprensibles; se encuentran con palabras sencillas lo que permite entender mejor su contenido. ***En cuanto a la pertinencia de medios probatorios:*** fueron los documentos presentados por la demandante (acta de matrimonio, acta de nacimiento de la menor) y por parte del demandado (boleta de pago de su remuneración mensual, acta de conciliación del monto fijado para la manutención de su madre delicada de salud , boletas de compras en favor de la menor y documentos

académicos de la demandante) Finalmente, respecto de *la calificación jurídica de los hechos* : en el año 2016 fruto de la relación matrimonial entre las partes nació la menor , la cual fue mantenida económicamente por la madre, motivo por el cual acudió a la justicia, interponiendo la una demanda de alimentos cuya pretensión fue el pago de una pensión alimenticia mensual y que el demandado médico de profesión cumpla con la obligación económica ante la cual ha sido renuente, asistiéndole con el 60% de su remuneración mensual en su condición de trabajador dependiente. De conformidad con el art. 92 y 93 del código del niño y del adolescente, es decir asistencia alimenticia, tramitado este proceso como proceso único de acuerdo al código del niño y del adolescente.

Palabras clave: demanda, características, proceso, pensión alimenticia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on alimony in file No. 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Third Court of the Peace Lawyer, Trujillo, Judicial District, La Libertad, Peru 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; of the judge, the acts of admission of the demand, hearing of conciliation and issuance of the sentence; of the plaintiff: the correction of the demand and presentation of the arguments; and the defendant: correction of the answer to the claim, and filing of the appeal, were made within the period stipulated in the norm. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing judgment; It was within the term provided in the standard. Regarding the clarity in the resolutions: the car of qualification of the demand, the act of single hearing and the two sentences; they are clear and understandable; they are found with simple words which allows to better understand their content. Regarding the relevance of evidentiary means: they were the documents presented by the plaintiff (marriage certificate, birth certificate of the minor) and by the defendant (payment slip of his monthly remuneration, conciliation act of the amount set for the support for her mother in delicate health, shopping tickets in favor of the minor and academic documents of the plaintiff) Finally, regarding the legal classification of the facts: in 2016, as a result of the marriage relationship between the parties, the minor was

born, which was financially supported by the mother, which is why she went to court, filing a claim for alimony whose claim was the payment of a monthly alimony and that the defendant medical profession complies with the financial obligation before which he has been reluctant, assisting him with 60% of his monthly salary as a dependent worker. In accordance with art. 92 and 93 of the child and adolescent code, that is, food assistance, this process has been processed as a single process according to the child and adolescent code.

Keywords: demand, characteristics, process, alimony.

ÍNDICE GENERAL

Titulo del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	viii
Indice general	x
Indice de resultados....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1 Proceso	10
2.2.1.1 Concepto.....	10
2.2.2 El proceso civil	10
2.2.2.1 El proceso único.....	10
2.2.2.2 Características del proceso único.	11
2.2.2.3 La audiencia en el proceso único	11
2.2.3.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.3.2 Pretensiones atendibles en el proceso único.....	12
2.2.4 El plazo	13
2.2.4.1 Concepto.....	13

2.2.5 Los sujetos del proceso	13
2.2.5.1 Concepto	13
2.2.6 Resoluciones	13
2.2.7 La pretensión.....	14
2.2.7.1 Concepto.....	14
2.2.8 La demanda.....	14
2.2.8.1 Concepto.....	14
2.2.8.2 Respuesta de la demanda.....	14
2.2.8.3 Requisitos de la demanda.....	15
2.2.9 La prueba	15
2.2.9.1 Concepto.....	15
2.2.10 Medios probatorios.	15
2.2.11 La audiencia en el proceso	15
2.2.11.1Concepto	15
2.2.12. La sentencia.....	16
2.2.12.1 Concepto.....	16
2.2.12.2 Estructura de la sentencia	16
2.2.13 El derecho alimentario	17
2.2.13.1 Concepto	17
2.2.13.2 Características del derecho alimentario.....	17
2.2.13.3 Suspensión del derecho alimentario	19
2.2.14. Los alimentos.....	19
2.2.14.1 Concepto	19
2.2.14.2 Clasificación de los derechos alimentarios	19
2.2.15 La obligación alimentaria.....	20
2.2.15.1 Concepto	20
2.2.15.2 Finalidad de la obligación alimentaria.....	20
2.2.15.3 Sujetos de la obligación alimentaria	21
2.2.16 La pensión alimenticia	21

2.2.16.1 Concepto	21
2.2.16.2 Características de la pensión alimenticia.....	21
2.2.16.3 Formas de pensión alimenticia	22
2.2.16.4 Condiciones para la fijación de la pensión alimenticia.....	22
2.2.16.4.1 Condiciones del alimentista	23
2.2.16.4.3 Regulación automática de la pensión alimentaria.....	23
2.2.17 El registro de deudores alimentarios morosos	23
2.2.17.1 Concepto	23
2.2.17.2 Finalidad	23
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	25
3.1. General.....	25
3.2. Específicos.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación	25
4.2. Diseño de la investigación	28
4.3. Unidad de análisis	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	31
4.7. Matriz de consistencia lógica	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de Resultados	41
VI. CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	51
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	51

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos	66
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	67
Anexo 4. Cronograma de actividades	68
Anexo 5. Presupuesto	69

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pag.

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	38
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	39
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	41
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Este trabajo se ocupa de la revisión de un proceso judicial sobre alimentos, se hizo de acuerdo la línea de investigación institucional y conforme al esquema del reglamento de investigación que comienza con la presentación de algunos hallazgos sobre la administración de justicia en el Perú.

Rodríguez, (2017) afirma indicó que: “En el Poder Judicial se presentan actos de corrupción que involucran a algunos jueces de todos los niveles; pero también se presenta otra corrupción menuda que cotidianamente ocurre en los despachos judiciales y circunscribe su actuación esencialmente a pequeños cobros por trámites procesales. Es preciso tener conciencia de ambas situaciones y realizar el debido control. Actualmente, es muy difícil que los órganos de control se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de los auxiliares de justicia en su cotidiana actividad, pues no hay un juez contralor en cada órgano de justicia.” (p.18)

Sequeiros, (2015) manifiesta que: “Reflexiona y expresa que el sistema de justicia está en emergencia, la imagen de los magistrados del poder judicial esta mellada por la sombra de la corrupción, resulta evidente el desinterés que muestran todos los sectores, especialmente de la clase política; convirtiendo al sistema judicial en un debate político, donde se observa que los operadores vienen siendo investigados por actos de corrupción. La sociedad peruana se detiene por un instante para razonar y buscar soluciones que permitan su crecimiento y proponer un sistema de justicia moderno y eficiente. (p.6)

Tras haber analizado la realidad problemática, se llegó a la conclusión que la administración de justicia en el Perú ha tenido diversas variaciones, atravesando por diversos problemas y no es novedad que esté íntimamente relacionado con casos de corrupción.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en un expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculado a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad - Perú. 2020.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso.

- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

Este trabajo se realizó para ayudar a, construir conocimientos, teóricos y prácticos que resultaran en el futuro una gran herramienta para el enriquecimiento académico tanto de abogados como de estudiantes. Además de ello es necesario que se conozca de manera más detallada el proceso único ya que actualmente existen un sin número de procesos alimenticios de menores, que necesitan la ayuda pertinente de la justicia. Además de ello permitió conocer y analizar del objeto de estudio, un expediente y dentro de ello se identificó si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos durante el proceso, se evidenció la existencia de claridad en las resoluciones emitidas y la pertinencia en las pretensiones planteadas, de esta forma se contribuye a la innovación de nuevos instrumentos de investigación e incrementar nuestra formación y nivel profesional; en cuanto a la parte metodológica se hace uso del método científico el cual sirve para analizar nuevos procesos y fomentar una buena investigación, empleando técnicas de recolección de datos, la escala valorativa, guía de observación, lista de cotejo entre otros obteniendo así, resultados para el bienestar de cada miembro de la comunidad .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Pérez, (2018) hizo un trabajo titulado: “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. La presente investigación tuvo como objetivo analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. El diseño metodológico que se utilizó fue la hermenéutica jurídica, ya que se trata de un enfoque cualitativo, cuyo método es inductivo y el tipo de investigación es básica. Al terminar el autor llega a la siguiente conclusión:

- * Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma.
- * Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos.

Cruz, (2018) realizó un trabajo titulado: “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”. El Derecho de Alimentos es parte del Derecho de familia, consagrado en el Código Civil, en el Libro III, Sección Cuarta, Título I, Alimentos y bienes de familia, en estricto en el

capítulo primero correspondiente a los Alimentos, el cual es tema de la presente investigación, en concreto, los criterios para determinar la pensión de alimentos.

Finalmente, la autora llega a las siguientes conclusiones:

- * Como se ha podido apreciar a lo largo de la presente investigación, los criterios más aplicados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; vale precisar que el Juez para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invoca literalmente al Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos, existen tres puntos controvertidos, siendo: la capacidad económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las que son analizadas por el Juez de la causa.
- * Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales.

- * El aporte por trabajo doméstico no remunerado efectuado por alguno de los obligados a favor del alimentista, es el criterio menos aplicado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica; acorde con este presupuesto, se debe considerar y cuantificar económicamente el trabajo del hogar como parte de los alimentos, que del análisis de las resoluciones se pudo apreciar que el criterio en mención, en su mayoría es aplicado e interpretado de forma errónea, alejado de los fines propios de la Ley N° 30550.
- * Teniendo presente lo expuesto, considero que, en aras de efectivizar los procesos de alimentos, es decir que respondan a los principios más básicos de la correcta administración de justicia, resulta necesario contar con un equipo multidisciplinario para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, el mismo que esté encaminado a brindar asesoría técnica al Juzgado, que a su vez permitirá proteger los derechos e intereses de los intervinientes en un proceso de alimentos.

Machuca, (2018) hizo un trabajo titulado: “Determinación de circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrados de Cajamarca”. La investigación lleva a analizar una diversidad de sentencias dictadas en procesos de alimentos, las mismas que en muchos casos son contradictorias y carentes de uniformidad de criterios, muchas veces emitidas por un mismo operador jurisdiccional, que resuelve según su estado de ánimo o por la apariencia de las personas, y que, fácilmente se dejan sorprender por la actitud teatral de los justiciables, induciendo al magistrado a poner más énfasis en el aspecto subjetivo que en el objetivo y neutral. La autora llega a la conclusión:

- * Los jueces de paz letrados al emitir una sentencia, no tienen uniformidad al momento de establecer las circunstancias que conforman el criterio de “La existencia de un estado de necesidad de quien los pide”.
- * Los jueces al momento de emitir una sentencia, no tienen uniformidad al momento de establecer las circunstancias que conforman el criterio de “Las posibilidades económicas del obligado”.
- * La falta de precisión en el establecimiento de las circunstancias que conforman los criterios de “La existencia de un estado de necesidad de quien los pide” y “Las posibilidades económicas del obligado”, origina que en casos similares se emitan pronunciamientos judiciales fijándose montos por concepto de pensión de alimentos distintos.
- * La falta de precisión en el establecimiento de las circunstancias que conforman los criterios de “La existencia de un estado de necesidad de quien los pide” y “Las posibilidades económicas del obligado” y la existencia de pronunciamientos judiciales fijándose montos por concepto de pensión de alimentos distintos, trae como consecuencia la afectación del principio de predictibilidad y la credibilidad en el Poder Judicial.

Goicochea, (2019) realizó la investigación titulada: “La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”. El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo principal el determinar, si es necesaria la implementación del mecanismo de una rendición de cuentas en el proceso de alimentos para que de esta manera se compruebe, si es que existe o no una correcta administración de la pensión a favor de los titulares; siendo una investigación de tipo

cualitativa, se emplearon como técnicas e instrumentos el análisis de documentos doctrinarios y la entrevista a expertos. El autor concluyo en lo siguiente:

- * De la investigación realizada se ha podido determinar que es necesario la implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares, ello dotará de transparencia y eficiencia en el cumplimiento de la finalidad de la pensión de alimentos, asimismo, también se ha podido determinar que la rendición de cuentas debe ser realizada durante la ejecución de sentencia, cada seis meses y cuando la pensión de alimentos supere las 2 URP, la solicitud debe ser amparada solamente cuando existan indicios suficientes que permitan determinar un posible mal uso de las pensiones alimenticias.
- * La importancia del derecho de alimentos radica en que con su respeto se busca asegurar la vida digna de los alimentistas, este derecho es un atributo del derecho a la vida, el derecho a los alimentos implica el reconocimiento de otros derechos conexos como la educación, salud, esparcimiento, recreación, vivienda, etc., el ejercicio de todos estos derechos plasman el respeto por el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.
- * Se ha podido establecer que las consecuencias de la mala administración de dinero realizada por quien ejerza el cuidado del menor titular del derecho de alimentos son la mala formación educativa de los menores, los problemas de salud como desnutrición o el contagio de enfermedades infecto contagiosas.
- * Se ha podido establecer que la importancia jurídica de la rendición de cuentas en el proceso de alimentos implica la transparencia en el gasto de las

pensiones, por tal motivo es que se debe incluir como figura jurídica a esta institución financiera dentro del procedimiento de ejecución del proceso de alimentos, es por ello que al final del presente trabajo de investigación se ha formulado una propuesta de Ley.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1 Proceso

2.2.1.1 Concepto

Es entendido como la agrupación de diversos actos estipulados en normas específicas y organizadas de forma consecutiva basadas en principios y reglas que fundamentan un fin específico (Águila, 2012)

2.2.2 El proceso civil

Es la sucesión de actos que se desenvuelven de forma secuencial, cuyo objetivo es solucionar la controversia sometida a la decisión del juez; durante el proceso, tiene que intervenir el juez, que es el sujeto procesal importante, para analizar los hechos, los medios probatorios, escuchar los alegatos y posteriormente tomar decisiones basadas en la norma, en tanto sobre el procedimiento se puede decir que es solo una secuencia de actos. (Couture, 1958)

Cuando sucede un hecho al cual la ley vincula una sanción, surge el proceso para poner en práctica la sanción”, dándose el proceso como una agrupación de actos sincronizados cuyo accionar de la ley se da en un caso específico, con el objetivo de solucionar un conflicto y a su vez impartir justicia. (Monroy, 1988)

2.2.2.1 El proceso único

En este proceso están comprendidas las demandas de alimentos de los menores de edad, amparados en el código del niño y adolescente, donde los magistrados otorgan

una atención especial ya que se trata de niños que deben de ser protegidos desde su concepción hasta los dieciocho años los de edad ,menores de edad que no pueden cubrir sus necesidades por sí mismos y que necesiten ser representados por sus padres para reclamar este derecho, por obvias razones la administración de justicia cuenta con jueces y salas específicas para cada rama (salas de familia) y así poder brindar una mejor atención y solucionarlo en el menor tiempo posible, priorizando el Interés Superior del Niño. Es el instrumento por medio del cual se da fin a un conflicto se deriva de las instituciones familiares como es el caso de alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas situaciones que se encuentran en el libro segundo del C.N.A, donde la base radica en los principios del interés superior del niño. (Del Águila, 2016).

2.2.2.2 Características del proceso único.

Una de las característica de este principio es la celeridad frente a otros procesos, pero lo más notorio es la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, figurando como un proceso protector a los intereses de un menor, además de esto se puede agregar como característica que es la rapidez y celeridad procesal, mayor inmediación, el juez intervendrá obligatoriamente en la acción procesal , esto permitirá una "justicia con rostro humano"; cuyo principio de oralidad en el presente proceso se refleja en la audiencia única. (Monroy, 1988)

2.2.2 3 La audiencia en el proceso único

2.2.3.3.1. Concepto

Para Montoya, (2013) establece que: “En esta audiencia la finalidad es demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado”. (p. 39)

Se da inicio al proceso con la demanda, que es un escrito por medio del cual se apertura el juicio, siendo este un acto que origina una relación procesal, de esta forma se da inicio a la instancia, en la cual el Juez y las partes están sujetos a su planteamiento. De acuerdo al artículo 164 del C.N. A este acto procesal de alimentos se presenta de forma escrita y cuyos requisitos se encuentran en el artículo 424 C.PC. En cuanto se recibe la demanda el juez procede a su calificación e inmediatamente después declara si es admisible, inadmisibile o improcedente de acuerdo con los artículos 426 y 427 del C.C. El demandado basándose en el principio de contradicción, ejerce su derecho a defensa mediante la contestación de la demanda donde presenta sus medios probatorios como defensa, mostrando oposición a la pretensión de la otra parte, en un plazo de 5 días de recepción de la debida notificación. Seguidamente el Juez fija la audiencia única la cual se realizará posteriormente de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. Al final el Juez emite una sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, salvaguardando el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación. (Del Águila, 2016).

2.2.3.3.2 Pretensiones atendibles en el proceso único

“Según al artículo 160 del C.N.A el presente proceso corresponde a las siguientes pretensiones: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia; régimen de visitas, adopción, alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que protegen al niño y al adolescente”. (Jurista Editores, 2018).

2.2.4 El plazo

2.2.4.1 Concepto

Manifiesta que el plazo es aquel hecho futuro cierto del cual penderá el origen o extinción de un derecho. (Ucha, 2009)

El plazo o termino es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible o deje de serlo. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Para Torres, (2012) establece que: "El plazo o termino indica el momento desde el cual se inicia o termina la eficacia del acto jurídico". (p. 579)

2.2.5 Los sujetos del proceso

2.2.5.1 Concepto

Refiere Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional poseen aptitud para desarrollar actos procesales cualquiera que sea la situación que ocupe.

La doctrina hace distinción entre las partes, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos. (Ortiz, 2010)

2.2.6 Resoluciones

Según el artículo 120 y 121 del C.P.C, los actos procesales que impulsan o ponen fin al proceso son los decretos, autos y sentencias, a través de ellos el jurisconsulto admite o el rechaza la demanda u otros actos resueltos durante el proceso además de las decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento; es preciso tener en cuenta que mediante la sentencia el Juez culmina la instancia o al proceso, de forma definitiva y por medio de su decisión expresa, concisa y motivada sobre la acción controversial manifestando el derecho del demandante y demandado. (Jurista editores, 2020)

2.2.7 La pretensión

2.2.7.1 Concepto

Es el deseo o manifestación expuesta ante el magistrado y delante del adversario; mediante esta acción se busca que el jurisconsulto resuelva cierta relación jurídica. La pretensión se hace evidencia cuando al presentar una demanda se espera conseguir una solución mediante el proceso. El demandante busca la solución para su problema y no una sentencia abstracta y declarativa con respecto al tratamiento legal de su situación. (Hinostraza, 2011)

2.2.8 La demanda

2.2.8.1 Concepto

Es la herramienta procesal mediante el cual la persona (demandante) emplea su derecho para actuar legalmente. De esta forma el autor expresa su voluntad precisa ante la justicia que le otorga ciertos derechos y exige su efectividad frente al demandado solicitando la justicia respectiva. No hay proceso sin demanda y, obviamente sin un demandante, en virtud del principio “nemo iudex sine actore” (Hinostraza, 2011)

Es el derecho que todo ser humano tiene de recurrir al órgano jurisdiccional en busca de una solución. Con este derecho de acción se pone en circulación el trabajo del equipo judicial, el cual determina la apertura de la instancia, y en ella el juez descubre las razones de hecho y de derecho que se van a dilucidar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento del veredicto (Águila, 2012)

2.2.8.2 Respuesta de la demanda

La respuesta de esta exigencia es el acto procesal donde el demandado responde explicando y defendiendo sus razones con respecto a la demanda; ambas poseen

(demanda y contestación de demanda) igual preponderancia para las partes dependiendo del tipo de procedimiento podría ser escrito u oral. (Delgado, 2015)

2.2.8.3 Requisitos de la demanda

Al respecto explica que, la demanda tiene que reunir dos clases de requisitos para ser admitida, además de ser indispensables para una relación procesal válida; su ausencia declara la improcedencia del proceso. Los requisitos de forma son: la competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes y la observancia de los requisitos de la demanda. En cuanto a la ausencia de los requisitos de fondo, el Juez debe inhibirse en su pronunciamiento emitiendo, una sentencia inhibitoria, estos son: el Interés para obrar, la legitimidad para obrar y la voluntad de la ley. (Castillo ,2020)

2.2.9 La prueba

2.2.9.1 Concepto

Es un conjunto de acciones durante el proceso, cuya procedencia, se orienta a demostrar la verdad de los hechos argumentados tanto por el demandante como por el demandado, para defender su posición. (Osorio, 2003)

2.2.10 Medios probatorios.

Para Montoya, (2013) define que: “Los medios útiles que se aprovechan para exponer la convicción de los actos controvertidos” (p. 226)

2.2.11 La audiencia en el proceso

2.2.11.1Concepto

Es la acción por medio de la cual el juez atiende y escucha las explicaciones de las partes; impartiendo equidad y justicia , teniendo en cuenta que cada una de las partes deben tener la oportunidad de conocer las manifestaciones de la parte contraria, con la finalidad de alegar todo aquello que sea pertinente en el proceso y asimismo el

juez tome una decisión equitativa en un tiempo razonable, es la oportunidad procesal que poseen las partes de probar las acciones que determinan su derecho de pretensión en el proceso. (Agudelo, 2005)

2.2.12. La sentencia

2.2.12.1 Concepto

Es un acto de autoridad, que contiene un mandato o ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas. (Águila, 2012)

2.2.12.2 Estructura de la sentencia

Dentro de lo estipulado en el artículo 122° inciso 7 del C.P.C donde especifica que el dictamen debe de redactarse por separado y detallando cada una de ellas. (Jurista editores, 2017)

En la parte expositiva el objetivo es la particularización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual se debe emitir la sentencia.

Esta parte es el inicio del proceso, y comprende el extracto de las pretensiones de los litigantes, así como las principales situaciones que se han dado durante el litigio, como el saneamiento, la acción conciliatoria, la determinación de puntos controversiales, la preparación de las pruebas y la audiencia de medios probatorios en un breve resumen. Esto conlleva a la realización de los actos más importantes del proceso, más no acontecimientos incidentales; la parte considerativa cuya finalidad es la motivación compuesta por el pedido de los fundamentos de hecho y derecho, y también la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso son la base o motivo fundamental para que el juez tome la decisión respectiva. Teniendo en cuenta las acciones y las pruebas presentadas por las partes, analizando aquellos que son

notables en el proceso. La *parte resolutive es el elemento concluyente y más relevante que toma el juez después de señalar los acontecimientos durante el proceso y el fundamento argumentativo aplicando el derecho que corresponda a cada una de las partes, valorando los puntos controversiales señalados en su oportunidad (Rioja, 2017)*

2.2.13 El derecho alimentario

2.2.13.1 Concepto

El derecho al alimento es fundamental y emana del vínculo del parentesco que debe ser consolidado por las familias, el cual garantiza otros derechos como la instrucción académica, la asistencia de salud, la recreación, etc. Siendo el menor la cabeza de este derecho y el demandado, ambos son la fuente de este derecho alimentario que es ley de acuerdo a nuestra legislación nacional. (Tafur, 2010)

2.2.13.2 Características del derecho alimentario

Según Aguilar, (2018) refiere que el derecho alimentario tiene aspectos especiales, en este punto es necesario mencionarlos:

- ***Es personalísima:** Deben proveerse de acuerdo a la situación económica del demandado y la necesidad del beneficiario.
- ***Es recíproco:** Si el demandado tiene la obligación de otorgar una pensión alimenticia también posee el derecho a recibirlos a un; cuando este se de en otro tiempo.
- ***Es intransmisible:** Ya que este derecho deriva del carácter personalísimo tanto para el obligado como para el beneficiario, ninguno de ellos podrá transferir ni por acto intervivos ni por causa de muerte este derecho, la asistencia alimentaria culminaría con el fallecimiento de una de las dos partes.

- ***Es irrenunciable:** Ya que está en juego la integridad del menor y su misma vida, renunciar a este derecho equivaldría al abandono de la vida que este derecho tutela, aunque la jurisprudencia ha admitido y permite el desistimiento de la pensión alimenticia específicamente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior.
- ***Es intransigible:** Ya que es un derecho irrenunciable y personalísimo, no cabe la posibilidad de transacción alguna, solamente el proceso admite conciliación por medio del cual llegan a un acuerdo cuantitativo según las posibilidades del demandante y necesidades del beneficiario.
- ***Es incompensable:** Ósea este deber no es extingible ya que de faltar el progenitor existen otras personas a cargo del alimentista, más aún si hay la opción de que en algunos casos especiales se pueda cumplir en especies.
- ***Es revisable:** No hay dictamen concluyente ni autoridad de cosa juzgada, ya que la cantidad de la pensión se puede aumentar o reducir según lo necesite el menor y las posibilidades del demandado, con la intención de prevenir reclamos o inconformidad se ha determinado la posibilidad de que la pensión se fije en un porcentaje del monto del salario, de esta forma el aumento de la pensión será automático si es que hubiera un incremento en la remuneración de este.
- ***Es imprescriptible:** Mientras exista un estado de necesidad habrá la posibilidad de que se ejercite la acción respectiva percibiendo la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

2.2.13.3 Suspensión del derecho alimentario

El cese de este derecho se daría por las siguientes razones: con la muerte del alimentario: Ya que es un derecho personalísimo e intransferible, este derecho culmina con el fallecimiento del beneficiario. O por terminar las necesidades del alimentario: con el término del estado de necesidad del menor, la pensión alimenticia deja de cumplir su función básica, por ello que acabaría esta obligación ya que el beneficiario puede mantenerse con sus propios medios habiendo mejorado su situación patrimonial. (Morales, 2015)

2.2.14. Los alimentos

2.2.14.1 Concepto

Es la potestad jurídica que posee una denominada alimentista para exigir a otra no necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo del matrimonio o del divorcio en determinados casos. (Varsi, 2012)

2.2.14.2 Clasificación de los derechos alimentarios

Para Varsi, (2012) establece que se clasifica de la siguiente manera:

- * Por su origen: son voluntarios porque a las asignaciones de alimentos otorgados a voluntad del causante ya sea por medio de un testamento, anticipo de herencia o donación entre vivos lo que estará sujeta a la voluntad del testador o donante, para otorgar libremente lo dispuesto; son legales porque se le reconoce por ley como un deber ineludible originado por el matrimonio o parentesco. En esencia, se trata de los alimentos asignados por la ley a los que también se les denomina forzoso.
- * Por su amplitud: son necesarios porque son indispensables para vivir, de modo el juez solo deberá asignar, al demandado, lo imprescindible para la

subsistencia del alimentista; congruos. Porque es la fracción pecuniaria que se debe brindar a un familiar y que comprende lo básico, lo necesariamente humano para subsistir con modestia y de acuerdo a la posibilidad económica en que se encuentra el obligado.

- * Por su forma: son provisionales porque se brindan provisionalmente, esto significa que mientras haya una sentencia judicial definitiva que dictamine el pago de una cantidad específica, el juez le fijara un monto transitorio, para cubrir las necesidades hasta que el proceso concluya; y son definitivos ya que en cuestión de alimentos no existe monto definitivo ya que no adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esta forma de pensión de alimentos se refiere estrictamente a la pensión definitiva otorgada por el juez, después de haber concluido el proceso de alimentos.

2.2.15 La obligación alimentaria

2.2.15.1 Concepto

Es aquella relación jurídica obligacional que existe entre deudor y un acreedor alimentario, la misma que puede constituirse en razón de una disposición legal o un acto jurídico *intervivos* o *mortis causa*. (Wong, 2016)

2.2.15.2 Finalidad de la obligación alimentaria.

Consiste en la protección económica respectiva para el sustento del menor u otro, así mismo, desde el punto de vista jurídico no solamente incluye la comida y bebida para sobrevivir, sino también otros elementos básicos para que el menor se desarrolle y viva con dignidad, lo que englobaría, cubrir la necesidad de morada, educación, asistencia médica y recreación que ayudaría al desarrollo integral del menor. (Varsi, 2012)

2.2.15.3 Sujetos de la obligación alimentaria

El alimentante es la persona obligada a proveer alimentos, es decir, que es el sujeto de cuya relación filial posee la obligación de brindar los recursos denominados alimentos (es el ente pasivo de la relación alimentaria) y el alimentista es la persona adulta o menor de edad con derecho a recibir los alimentos siendo teniendo el derecho de exigir se le otorgue los recursos para su subsistencia. (Varsi, 2012)

2.2.16 La pensión alimenticia

2.2.16.1 Concepto

La pensión alimenticia es el derecho que cualquiera persona, tiene ya sea cónyuge, concubino o menores de edad quienes deben recibir por parte del demandado una cantidad de dinero para solventar los gastos básicos. Cuando un matrimonio o unión de hecho se termina, el progenitor o persona a cargo legalmente del menor puede apersonarse ante un juez de familia e iniciar el proceso de pago de los alimentos respectivos. (Gómez, 2014)

2.2.16.2 Características de la pensión alimenticia

Se encuentran las siguientes características: Es Irrenunciable cuyo objetivo primordial es proveer los alimentos que nos permitan mantener sano al menor. Por lo tanto, no se puede renunciar a exigir el derecho que por ley le corresponde, más aún en el momento de carencia del menor; es Intrasmisible ya que este derecho personalísimo perdura con el menor hasta que la ley así lo dictamine o en caso de muerte del alimentista. Este derecho no se puede ceder a otra persona, ni heredándolo, alquilándolo o donándolo. No se puede canjear ni recompensar: El demandado no podrá evadir dicha obligación solventando que posea con otras personas, o canjeando la obligación por otros objetos y es inembargable ya que

precisamente por la finalidad de alimentación y sustento de un menor, es prioridad sobre cualquier otra deuda que se pueda presentar; además las personas no son susceptibles de embargo. (Camacho, 2009)

2.2.16.3 Formas de pensión alimenticia

La pensión de alimentos es provisional cuando la retribución de alimentos que dictamina el juez, durante el proceso, se da durante el tiempo que se dictamine la pensión decisiva en la sentencia, cuya duración puede durar meses o hasta años. Una pensión alimenticia definitiva se da cuando el Juez al finalizar el proceso dictaminando un monto fijo a pagar, valorándose de acuerdo con las diferentes necesidades del menor, y los ingresos y egresos del alimentario. El derecho a la pensión de alimentos perdura hasta la mayoría de edad (18 años) del menor; no obstante, si el alimentista está cursando una carrera universitaria, esta pensión se mantendrá hasta concluida dicha carrera u oficio (Gómez, 2014)

2.2.16.4 Condiciones para la fijación de la pensión alimenticia

Para determinar la cantidad exacta de la pensión alimenticia, se valoran dos condiciones las cuales se evaluarán judicialmente, la primera es el apremio de quien exige alimentos (acreedor alimentario), y la segunda sería, la posibilidad del obligado a brindar la pensión alimenticia (deudor alimentario). (Bustamante, 2001)

La cantidad a pagar de pensión de alimentos, el juez valora dos elementos esenciales, imprescindibles, las cuales se considerarán necesariamente: las diversas necesidades del menor y las posibilidades del alimentario. Valoraciones se tienen en cuenta cuando se trata de procesos alimenticios de aumento o reducción de las cantidades a pagar y así mismo la exoneración y extinción de esta obligación. (Aguilar, 2018)

2.2.16.4.1 Condiciones del alimentista

Son requisitos que se deben cumplir para el iniciar el proceso de retribución de la pensión alimenticia, pues es la obligación de ejercer el derecho del alimentario. De esta forma la demanda seguirá el proceso de alimentos cuando las situaciones de supervivencia le sean insuficientes para vivir de acuerdo a su condición socio económico habitual. El derecho de alimentos engloba el deber de otorgar atención a la persona menor de veintiún años, del mismo modo la enseñanza y el incentivo para seguir una profesión u oficio, respectivamente vestimenta y un lugar donde el menor pueda pernoctar sin poner en riesgo su integridad física. (Bustamante, 2001)

2.2.16.4.3 Regulación automática de la pensión alimentaria

Se da cuando la suma de dinero producto de la pensión alimenticia es fijada en porcentajes según los haberes del demandado, para dicho reajuste de la pensión no es necesario un nuevo juicio, ya que se da de forma automática según las variaciones en las remuneraciones, necesitándose la acreditación de tales variaciones. Toda oposición se tramita como incidente. (Gallegos y Jara, 2011)

2.2.17 El registro de deudores alimentarios morosos

2.2.17.1 Concepto

Manifiesta que este registro esta direccionado a aquellas personas (progenitores) morosos que adeuden varias cuotas sucesivas y no cumplan con sus deberes alimenticios estipulado por mandato judicial. (Bayona, 2014)

2.2.17.2 Finalidad

El objetivo de este registro es convencer a la parte demandada, y en concordancia con la ley, su identidad (con fotografía incluida), aparecerá en la página web del Poder Judicial, además de ser reportado a la Superintendencia de Banca y Seguros

en donde se le incluirá en las centrales de riesgo. (Bayona, 2014)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad.
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con las pretensiones plateadas en el proceso.
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la

investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y

pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es descriptivo: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial, sobre Pensión Alimenticia; expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03. Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020 el cual se trata de un proceso Único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p. 64)

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre

preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre Pensión Alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado; Trujillo - Distrito Judicial, de La Libertad - Perú.2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial, de La Libertad -Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial, de La Libertad - Perú. 2020	El proceso judicial sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad -Perú. 2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s)	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso

en el proceso?	en el proceso	
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1. Del Cumplimiento de Plazos

Sujeto Procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Primera instancia					
Juez	Calificación de la demanda.	Art 124 (Norma supletoria) CPC. (5 días)		X	
	Auto de Audiencia única	Art. 170 CNA (10 días)	*	X	
	Emisión de la Sentencia	Art. 173 CNA (2 días)	*	X	
Demandante	Subsanación de la Demanda	El Art. 426 (Norma supletoria) CPC. (10 días).	3 días	X	
	Presentación de alegatos	El Art 173 CNA dentro de la audiencia		X	
Demandado	Subsanación de la contestación de la Demanda	El Art. 426 (Norma supletoria) CPC. (5 días).	2días	X	
	Interpone recurso de Apelación	EL Art. 178 Código de los niños y adolescentes (3 días)	*	X	
Segunda instancia					
Órgano revisor	Emisión de la segunda sentencia	Art 140 de la ley orgánica del poder Judicial (Norma supletoria) (15 días)	*	X	

Fuente: N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03

Tabla 1: Revela la aplicación de los plazos en los actos procesales.

*No se pudo encontrar la información necesaria (notificaciones)

Tabla 2: Claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera Instancia		
Auto	Calificación de la demanda	Mediante este auto el administrador de justicia cumple con admitir la demanda ya que verificó la presencia de los requisitos legales que una demanda debe de tener, según el Art. 424 y 425 del CPC, evidenciando de esta forma la claridad y que la demanda debe de seguir el proceso pertinente.
	Contestación de la demanda	En el presente auto se evidencia la admisibilidad de la contestación de la demanda otorgada por el Juez, Teniendo en cuenta la claridad de ésta y la presentación de los requisitos legales pertinentes. Todo ello fundamentado en la norma legal como los Artículos 442 y 444 de C.P.C
	Recurso de apelación	Asunto recurso de apelación contra la Resolución N° 13, 1ra sentencia emitida que declara FUNDADA en parte. Ha interpuesto el recurso de apelación por el fallo emitido en la sentencia de primera instancia donde se le otorga el monto equivalente al 40% del haber mensual del demandado, y en base a los Art. 365, 366, 367 el CPC y en amparo del Art 50 del mismo se evidencia la claridad en la resolución al de dejar con efecto suspendido dicha apelación.
Sentencia	Sentencia 1ra instancia	<p>En la parte expositiva la presente resolución nos da a conocer la petición de la demandante donde solicita que se otorgue una pensión de alimentos tanto a su menor hija como a ella, cuyo monto asciende al 60% de los ingresos mensuales del demandado. La demandante menciona que fruto de la relación matrimonial con el demandado nació su menor hija, la cual ha sido mantenida económicamente por ella y sus padres, razón por la cual acude a la justicia solicitando que el demandado médico de profesión cumpla con la obligación económica ante la cual ha sido renuente. Por otro lado, el demandado aduce que ha cumplido como padre en todo momento, haciendo pagos de la pensión, a través de la demandante y que en los últimos meses no ha sido recibido por la demandante. Además, solicita se tenga en cuenta el acuerdo estipulado en el acta de conciliación en favor de su madre, quien se encuentra delicada de salud.</p> <p>En la audiencia única no hubo conciliación debido al desacuerdo de las partes, donde se determinó que la menor V y la demandante necesitan que se le otorgue una pensión alimenticia, y a su vez se determine la capacidad económica del demandado y si posee carga familiar.</p> <p>En la parte considerativa se desarrolla los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión, citando debidamente la norma aplicada en cada punto. Se encuentra explícita las peticiones de las partes intervinientes en el proceso y</p>

		<p>evidenciándose lo ocurrido mediante las pruebas existentes y donde el Juez hace valer su criterio basado en la justicia y en el interés superior de la menor.</p> <p>En la parte resolutive el Juez dicta sentencia declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por la demandante en calidad de cónyuge y FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta a favor de la menor alimentista donde se ordena al demandado el cumplimiento del pago del 40% de la remuneración mensual más beneficios de ley.</p>
Segunda instancia		
Sentencia	Sentencia 2do instancia	<p>-Fundamento de la pretensión impugnatoria donde el abogado del demandado sustenta que la Juez no ha considerado los presupuestos básicos para el otorgamiento de la pensión alimenticia de su menor hija y a su vez no ha valorado la capacidad económica del demandado quien ya no trabaja en varias instituciones , por lo que solo cuenta con un sueldo, además de pagar sus gastos, las cuotas mensuales por la adquisición de un vehículo y los gastos que ascienden al 40% de la remuneración mensual que otorga a su madre por estar delicada de salud; es por ello que se pretende la reconsideración del monto al 25% de su remuneración, monto razonable para una menor de dos años de edad.</p> <p>-Fundamento de la sala superior para absolver el grado, se explica los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos fundamentos de derecho, con la cita de la norma aplicable en cada punto. Se explican de forma, las peticiones de las partes que intervienen en el proceso y se expresa realmente lo ocurrido según el criterio del Juez y las pruebas existentes</p> <p>- Revocación de la primera sentencia, resolución N°13 donde se le otorgaba a la menor el 40 % de la remuneración mensual del demandado , quien impugnó dicha sentencia y mediante los medios probatorios se demostró que su haber mensual ha sido disminuido, ya que solo trabaja en una institución recibiendo un sueldo por ello, además de que solventa los gastos de su madre enferma que ascienden a un 40% de la remuneración mensual y sus gastos de supervivencia; los cuales en esta instancia han sido revisados y considerados reformando el monto y fijando una pensión alimenticia del 30 % de la remuneración mensual , cumpliéndose así con el interés superior de la menor alimentista.</p>

Fuente: N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03

Tabla N° 2: Revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: Pertinencia de los medios probatorios.

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Demandante			
Documento	Acta de matrimonio.	Acredita la unión legal del demandante y demandado.	Prueba el vínculo matrimonial. Con el acta de matrimonio, se prueba la unión legal del demandante y demandado.
	Acta de nacimiento	Detalla los datos de la menor de edad	Prueba de filiación del demandado y de la menor de edad.
	Recibos y boletas electrónicas de gastos médicos, la cesárea y demás.	Detalla gastos prenatal, postnatal, cesárea, pediatra y otras compras efectuadas en favor de la menor.	Demuestra los gastos hechos por la demandante.
	Carta de término de contrato laboral N° 1956 -GRAAN- Essalud 2016. Que acredita la demandante.	Evidencia la falta de recursos económicos para cubrir las necesidades de sí misma y la menor.	Demuestra el estado de vulnerabilidad económica de la demandante y su menor hija.
Demandado			
	Boleta de pago del mes de enero del 2017 expedido por Essalud	Demuestra el monto de su haber mensual.	Detalla el lugar de trabajo del demandado y a su vez el monto de su remuneración.
	Acta de conciliación N° 425-2016	Corroborar la obligación de pago de una pensión de alimentos a su madre ascendiente por estar delicada de salud.	Demuestra la obligación de pago de una pensión de alimentos a su madre por estar mal de salud. Evidenciando la carga familiar del demandado.

Documento	Denuncia de constatación policial realizada al domicilio de la señora S. expedida por la comisaria PNP	La constatación policial realizada al domicilio de la señora de la demandante expedida por la comisaria PNP.	La constatación policial realizada al domicilio de la demandante donde ella rechaza el dinero que el demandado entrega para solventar los gastos de su menor hija
	Certificado de culminación de residentado de la demandante.	Acredita el término de estudios y la posibilidad de un trabajo.	Con el certificado de culminación del Residentado médico de la demandante se pretende acreditar que ella, puede trabajar y sustentarse económicamente.

Fuente: N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03

Tabla 3: Revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
Demandante		
<p>El 16 de abril del 2016 contrajeron matrimonio civil el demandante y el demandado ,producto de la relación sentimental y matrimonial se procrea a la menor alimentista .Quien nace en la clínica y por cesárea el 18 de octubre del 2016, transcurren 2 meses y 18 días y la demandante, madre de la menor se hace cargo tanto de la salud, alimentación, vestimenta y vivienda, así como otros gastos que demanda la menor; teniendo en cuenta que su contrato laboral llegó a término así, como lo acredita la carta N° 1956; además de ello Aduce que durante todo el embarazo, nacimiento y los dos meses y 18 días de vida de la menor el demandado no se ha hecho cargo de los gastos de la menor hija de ambos, eludiendo sus obligaciones y responsabilidades de esposo y padre respectivamente; para lo cual la demandante solo ha contado con la ayuda de sus padres.</p> <p>La demandante interpone la demanda de alimentos en calidad de madre de la menor alegando que el señor, padre de dicha menor percibe un haber mensual de S/. 8500 nuevos soles abogando por los derechos que le asisten.</p>	<p>Código del niño y del adolescente:</p> <p>Art 92 Art 93 Art. 96 At. 133 Art. 13</p>	<p>Otorgamiento de pensión alimenticia a la menor V</p>

Fuente: N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03

Tabla 4: Calificación jurídica de los hechos

5.2. Análisis de Resultados

Resultado 1 Actos procesales sujetos a control de plazos

Los resultados de los plazos revelan que en el presente expediente 00123-2017-0-1601-JP-FC-03 referente a la pensión de alimentos, el proceso se desarrolló conforme a la Ley N°27337 que regula el proceso único, esto fue prioridad, porque ahí se indica la forma en que tanto el juez como las partes deben participar en el desarrollo del proceso, asimismo, en los puntos que dicha ley no se contempló la forma en que se regula, por ejemplo el plazo en segunda instancia se aplicó en forma supletoria las normas del Código procesal civil, y la ley orgánica del poder judicial porque son las leyes más cercanas, y es en función a ello que se computó los plazos para los actos realizados por los sujetos del presente caso.

La aplicación de los plazos es fundamental ya que por principio todo proceso debe ser impulsado conforme a las reglas procesales para considerar que es un proceso regular, y también resolverse con celeridad, ya que el conflicto de intereses no puede estancarse en un solo acto procesal, por el contrario es preciso que el proceso avance paso a paso hasta la etapa decisoria y si no hay acuerdo, recurrir a la apelación tal cual fue en el presente caso, facilitando de esta manera la obtención de una sentencia de vista, para filtrar la decisión, siendo esto saludable para el manejo de la función jurisdiccional y además de ello cumplir con el interés superior del niño.

Resultado 2 La claridad en las resoluciones

En cuanto a la claridad de las resoluciones que fueron el auto y las sentencias examinadas en el expediente judicial N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03 referente a la pensión de alimentos, revelan coherencia y exactitud tal es así, que la lectura permite comprender las razones para tomar la decisión, el contenido de cada una de ellas revela coherencia, y siendo entendible lo que el juez comunica a las partes, esta condición es la que ha facilitado que las partes interactúen en el proceso con conocimiento de lo que se iba decidiendo en el desarrollo procesal. Por ejemplo, en el auto admisorio, se indicó el tipo de proceso único en el cual se tramitó el caso, además de ello en la parte expositiva de las sentencias, se describe el desarrollo procesal, así mismo en la parte considerativa se indica los fundamentos y en la parte

resolutiva la decisión adoptada por cada órgano jurisdiccional interviniente. Todos estos contenidos fueron fáciles de comprender.

Resultado 3 Pertinencia de los medios probatorios

En cuanto a los medios probatorios, se observó pertinencia ya que los sujetos procesales (demandante, demandado), presentaron sus medios probatorios documentales, piezas claves que otorgan relevancia de acuerdo a lo prescrito en el petitorio de la demanda, tal como está estipulado en el derecho, así como la certificación ante el ente judicial, otorgándole certeza al juez sobre el contenido en todos los actos procesales. Los medios probatorios se encuentran presentes en los actos procesales, lo podemos observar en la calificación de la demanda, la contestación de la demanda y en la audiencia única donde se brinda la admisibilidad de aquellos documentos verídicos y consistentes, que son tomados en cuenta por el juez al momento de expedir la sentencia.

Los medios probatorios de ambas partes fueron admitidos, para luego ser valorados de forma oportuna al momento de expedir la sentencia por el juez, comprobando así la veracidad de dichos documentos, presentados en los actos procesales antes mencionados, ya que se conoce que cada medio probatorio acredita fehacientemente lo escrito en la calificación de demanda como en la contestación de la misma.

Resultado 4 Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Se puede afirmar que fue idónea la decisión de demandar el pago de una pensión alimenticia mensual para una menor de edad, ya que ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del demandado, la única opción que quedó fue recurrir a la vía judicial, en busca de justicia, para ello fue correcto iniciar una demanda por pensión alimenticia, cumpliendo de esta forma lo que el sistema jurídico indica, teniendo en cuenta que ambas partes tuvieron la opción de conciliar y así llegar a un acuerdo favorable para el interés superior de la menor y para ambas partes, al no darse la conciliación, la decisión es adoptada en la vía judicial, siguiendo el proceso regular,

por vía proceso único, y de ahí procurar las acciones pertinentes, de acuerdo a lo estipulado a la normatividad del código de los niños y adolescentes.

VI. CONCLUSIONES

En concordancia con los resultados se concluye:

1. Los plazos son determinantes para el proceso en caso concreto del Juez pueden variar debido a la carga procesal o alguna situación fortuita, en cuanto a las partes, los plazos deben cumplirse a cabalidad, de no hacerlo se declara por consentida o rebeldía poniendo así en peligro el desarrollo del proceso.

Existen plazos establecidos para las partes dentro de una vía procesal, estos plazos están especificados en la norma, donde se identificó a los sujetos procesales tanto en primera, como en segunda instancia siendo: el juez, el demandante y el demandado. Cumpliendo cada uno de ellos con los plazos estipulados en el proceso único, dictándole sentencia en el plazo establecido.

2. En cuanto a la claridad de las resoluciones no constituyen un medio de garantía para que las partes tomen conocimiento pleno de las decisiones adoptadas y ese conocimiento les permite cuestionar, presentar los medios probatorios siendo estos determinantes ya que sin ellos no hay viabilidad de una pretensión. Aquí se encuentran los autos, vistos y sentencias, durante el proceso, cada una de ellas son emitidas por el juez manifestando su decisión de forma clara y coherente; para ello hubo una adecuada fundamentación legal, seguida de los medios probatorios verídicos y pertinentes de los hechos.

3. En cuanto a los medios probatorios, son determinantes ya que permiten verificar los fundamentos de hecho dentro del proceso, demostrado a través de diferentes documentos la veracidad o falsedad planteadas por las partes.

Estos Fueron documentales en concordancia con la naturaleza de la pretensión, puesto que la existencia o inexistencia requiere de la resolución que contenga el dictamen de otorgamiento de pensión alimenticia, en el caso examinado fue precisamente lo que se hizo demostrar la existencia de la vulnerabilidad de la menor

por quien se solicita el derecho a una pensión que ayude a su subsistencia. En la cual se adjuntó los documentos que acreditan la pretensión planteada por la demandante.

4. En cuanto a los hechos que sirven de base en la demanda de alimentos, es correcta porque ante el incumplimiento de una asistencia alimentaria lo legal es interponer una demanda de alimentos cuya finalidad es velar por la integridad física y emocional de la menor.

La parte accionante en la demanda, y en los actos siguientes expresó y se mantuvo en la postura de referir que siguió un proceso único, el cual fue dictaminado en parte otorgándole a la menor un 40 % del haber mensual del demandado , por lo cual este apeló y para ello presentó todos los recursos ante la autoridad correspondiente siguiendo así el debido proceso, cuyo fin básico es el interés superior de la menor, razón por la cual el juzgador escudriño detalladamente la documentación presentada por ambas partes otorgando a la parte demandante el pago de la pensión correspondiente al 30 % del haber mensual del demandado que solventará la subsistencia de la menor , teniendo como base legal el código civil, el código procesal civil, y el código de los niños y adolescentes.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo, M. (2004). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Medellín. Editora, Señal.
- Águila, G. (2012). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Perú Edit. Egacal.
- Aguilar, B. (2018). *Interés superior del niño y del adolescente*. En: Jurista Editores. (1ra Ed.). Lima, Perú
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bayona, M. (2014). *El Redam y su relación con el Derecho Alimentario: Beneficio de todos, Privilegio de Pocos* Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/405>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores
- Camacho, A. (1990). *Derecho sobre la Familia y el Niño*. Editorial Uned, Costa Rica San José.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Castillo, L (2020) *Los procesos en el sistema jurídico peruano*. Universidad de Piura Primera edición. Piura, Perú. Palestra Editores. Recuperados de:

<https://books.google.com.pe/books?id=IRbeDwAAQBAJ&pg=PT85&dq=REQUISITOS+DE+LA+DEMANDA+CIVIL+.+PERU+2020&hl=es&sa=X&pli=1&authuser=1#v=onepage&q=REQUISITOS%20DE%20LA%20DEMANDA%20CIVIL%20.%20PERU%202020&f=false>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cruz, M. (2018). *Determinación de circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrados de Cajamarca*. Universidad San Pedro. Cajamarca. Perú. Recuperado de:

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11660/Tesis_58893.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurista Editores (1984) código civil (edición actualizada). Lima Perú.

Couture, E (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Roque Depalma editor. Tercera edición. Buenos Aires.

Diccionario jurídico, (2012). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/diccionario+juridicos

Del Águila, L (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex & Iuris.

Enciclopedia Jurídica, (2018). *Plazos*. Recuperado de:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/plazos.htm>.

Enciclopedia Jurídica. (2019). *Medios de prueba*. Recuperado de

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/mediosdeprueba/.htm>

El peruano. Diario Oficial, (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente: 00123-2017-0-1601-JP-FC-03. Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú.

Gaceta Jurídica, (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú.

Gallegos, J. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.

Goicochea, J. (2019). *La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares*. Universidad César Vallejo. Trujillo. Perú. Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34638/goicochea_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gómez, A. (2014). *Las familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia*. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>
- Hinostraza, A. (2011). *Proceso Cautelar*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Jurista Editores, (2018). *Código Civil*. Lima Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Machicado, J. (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: jorgemachicado.blogspot.com.
- Machuca, G. (2018). “*Determinación de circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrados de Cajamarca*”. Universidad San Pedro. Cajamarca - Perú Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11660/Tesis_58893.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, M. (1988). *Principios de Derecho Procesal Civil*, Bogotá, Editorial Temis S.A.
- Montoya, C. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. (Memoria para optar al grado

de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-dealimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales* (Partes, terceros e intervinientes). Ratio Iuris. 5(10), pp. 51-65

Pérez, A. (2018). “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*” Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú. Recuperado:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CA_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2017). *Lecciones de derecho procesal civil*. Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus D&L Editores S.A.C. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>

Rodríguez, D. (2017). *Plan de Gobierno Poder Judicial*. Recuperado de :
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1d0a540041a75e588ca18dde34e3c0cb/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d0a540041a75e588ca18dde34e3c0cb>

Sequeiros, I. (2015). *Utilidad del Poder Judicial. Análisis actual del Sistema de justicia en el País*. Suplemento de Análisis legal. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2a . ed.). Lima, Perú: “Fecat”

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Torres, A. (2012) *El Acto jurídico*. Cuarta edición. Idemsa. Lima Perú.

Ucha, F. (2009). Definición ABC. Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/derecho/aval.php>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi, E (2012). *Tratado de derecho de familia*. Tomo III. (1° ed.). Gaceta Jurídica. Lima.

Wong, J. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. La asignación anticipada de alimentos. Pp. 139 – 155. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.Perú.

ANEXOS

**Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

**PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA TRANSITORIO DE
TRUJILLO**

EXPEDIENTE: 00123-2017-0-01601-JPFC-03

DEMANDANTE: S

DEMANDADO: J

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: M

SECRETARIO:L

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: TRECE

Trujillo, quince de mayo

del año dos mil dieciocho. -

VISTOS, los autos puestos a despacho, sobre alimentos, por lo que teniendo en cuenta su estado, procede a expedir la siguiente resolución:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. DEMANDA Y REQUERIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

Mediante escrito de folios 29 a 32, subsanado de folios 41 a 42, doña S interpone demanda de Alimentos, la misma que la dirige contra don J, padre de su menor hija

V, a fin de que acuda con una pensión alimenticia mensual correspondiente al 60% de la totalidad de los ingresos percibidos como médico y otros ingresos extraordinarios que de acuerdo a ley le corresponde a su menor hija y o ella, en su condición de cónyuge; sustenta su petitorio en los fundamentos siguientes:

1.1.- La recurrente menciona que de la relación matrimonial que mantuvo con el ahora demandado quedó embarazada de la menor alimentista y que hasta la fecha de presentada la demanda es ella, quien, con la ayuda de sus padres, cubre los gastos de la manutención de la menor.

1.2.- Señala que el demandado no ha cumplido con su obligación de brindar alimentos a favor de su menor hija.

1.3.- Afirma que el demandado es médico de profesión que labora en XXXXX de Huaraz y XXXXX particulares, percibiendo como remuneración la suma de S/8.500.00 aproximadamente.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de folios 142 o 152 subsanado a folios 180 a 181; y por resolución número cuatro de fecha 24.05.2017, se tiene por contestada la demanda, teniendo los siguientes fundamentos:

2.1. El demandado señala que es falso que ha incumplido con su obligación y responsabilidad como padre, ya que siempre ha efectuado pagos de la pensión alimenticia a favor de la menor, a través de la demandante.

2.2. Sostiene, que es consciente de los gastos de la menor, razón por la cual ha dado cumplimiento con la obligación alimentaria. Manifiesta que en los últimos meses la demandante se ha negado recibir dinero para los alimentos de la menor.

2.3. Por otro lado, señala que tiene que cumplir con lo acordado en el acta de conciliación, donde se comprometió en acudir con una pensión de alimentos a favor de su madre, quien se encuentra delicada.

3. SANEAMIENTO PROCESAL Y PUNTOS CONTROVERTIDOS:

3.1. Realizada la audiencia única, según acta de folios 487 a 488; mediante resolución número siete se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida; y, en consecuencia, saneado el proceso. La conciliación se frustró debido al

desacuerdo de las partes. Por resolución número doce, de folios 565 a 566, se integró el acta de audiencia única, fijándose los puntos controvertidos.

3.2. Se fijan como puntos controvertidos:

- Determinar el estado de necesidad de la menor respecto de los alimentos.
- Determinar el estado de necesidad de doña en su calidad de cónyuge respecto de los alimentos.
- Determinar la capacidad económica del demandado y si éste tuviera carga familiar adicional a la que es objeto del presente proceso.

4. ACTIVIDAD PROBATORIA:

A favor de la demandante se admitieron: acta de nacimiento a folios 38, acta de matrimonio a folios 39, declaración jurada a folios 183 y recibos de folios 253 a 258. A favor del demandado se admitió: boleta de pago de su remuneración a folios 161; recibo de pago mensual por arrendamiento a folios 162, declaración jurada de gastos a folios 163 y siguientes; y, depósito en cuenta de ahorros de folios 169 a 172. Como pruebas a requerimiento de las partes: Informe de Sunarp, informe de Sunat e Informe de XXXX. Como pruebas de oficio: Informe de Clínica XXXX y del XXXXX; e informe de la empresa XXXXX SAC, siendo que sobre este último mediante resolución número once se resolvió de dicho medio probatorio.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1. CONCEPTO DE ALIMENTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes, se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, concordante con lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; el derecho a alimentos es de naturaleza sui generis; es decir, que se trata de una institución de carácter especial, esto es, de contenido patrimonial y de finalidad

personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica por el concepto de alimentos.

2. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: Para establecer quién o quiénes son los obligados a prestar los debemos remitirnos al artículo 474° del Código Civil que a su lectura dice: “(,..) se deben recíprocamente alimentos: 2) los ascendientes y descendientes precepto legal que guarda concordancia con nuestra Constitución Política en cuyo artículo 6° segundo párrafo prescribe que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...), así como también con el artículo 235° del Código Civil y 92° del Código de los niños y adolescentes, que establecen: "Lo padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...).”

3. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACION AUMENTARIA:

3.1. Estado de necesidad del alimentista: vale decir que una persona para ser beneficiaria con los alimentos debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes o ingresos económicos, por cualquier motivo que no permiten proveerse por sí mismo los alimentos o porque se encuentre incapacitado para trabajar por razón de la edad, por enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

3.2. Capacidad económica del obligado: esto es que la persona a quien se le requiere los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, esto es, que tenga la posibilidad económica de hacerlo, teniendo en cuenta además la carga familiar que pudiera tener, sin que se le ponga en riesgo su propia subsistencia.

4. CARGA DE LA PRUEBA: Dentro de las garantías del Derecho Procesal, está el derecho de la prueba, que le asiste a cada una de las partes, mediante el cual se permite a los sujetos procesales acreditar los hechos que configuran su pretensión o que son materia de contradicción: siendo que en ese sentido, nuestro ordenamiento procesal en su artículo 188° del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios, tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en sus demandas y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el juzgador

respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones.

5.- PATERNIDAD RESPONSABLE: La Constitución Política del Estado, en su artículo 6° prescribe: “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...)].”

III. ANALISIS DE LA CONTROVERSIA:

PRIMERO: Respecto del **primer punto controvertido fijado en el proceso**, determinar el estado de la menor. -

1. En ese sentido, se advierte que conforme al acta de nacimiento (folios 38) la menor ha nacido el 18/10/2016, por lo que a la fecha tiene 1 año y 6 meses. Cabe resaltar que la necesidad de percibir alimentos de un menor se presume por su sola condición, conforme así lo ha establecido la Ley, de manera uniforme la doctrina y la jurisprudencia, y dicha presunción es hasta cuando el menor cumpla su mayoría de edad, período de tiempo que no se requiere demostrar el estado de necesidad del alimentista.

2. No obstante lo precedente, la demandante ha presentado una documental denominada “declaración jurada de gastos mensuales” (sobre la alimentista) ascendente a la suma de S/.2.250 (folios 183); sin embargo, deberá de tomarse con reserva toda vez que se trata de un documento unilateral.

3. Por otro lado, de las documentales consistentes en recibos (folios 253 a 258) con firmas legalizadas ante notario se encuentra acreditado el pago de ochocientos soles, efectuado por la demandante a la señora N por concepto de cuidados a la menor alimentista.

4. Por tanto, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la edad de la alimentista; y, la actuación probatoria efectuada en audiencia se concluye que está debidamente acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista y que sus necesidades de

urgente atención son alimentación, vestido, recreación, educación, habitación y asistencia médica.

SEGUNDO: En cuanto al **segundo punto controvertido** fijado en la audiencia, **sobre determinar el estado de necesidad de doña en su calidad de cónyuge respecto de los alimentos.**- En lo que respecta a este punto controvertido que si bien es cierto el vínculo matrimonial entre las partes procesales se acredita con el acta de matrimonio (folios 39), debe tenerse en cuenta lo afirmado por la demandante doña S, quien en audiencia única manifestó ser una persona joven de profesión médico por lo que solicita solo el cincuenta y cinco por ciento. Aunado a lo precedente se debe recalcar que en los actuados no existe documento idóneo alguno que, permita colegir que la demandante se encuentra en incapacidad física o mental que le impida efectuar con normalidad sus labores. En consecuencia, en cuanto a lo peticionado en este extremo esta judicatura colige que no se encuentra acreditada la necesidad de doña S en su calidad de cónyuge respecto de los alimentos, por lo que deberá de desestimarse este extremo de la demanda.

TERCERO: Determinar la capacidad económica del demandado J y si éste tuviera carga familiar adicional a la que es objeto del presente proceso. -

1.- En lo que referente al primer aspecto, la demandante en su escrito de demanda sostiene que el demandado es un profesional médico, que labora en XXXX de Huaraz y XXXX Particulares, percibiendo como ingreso económico la suma de S/.8.500.00.

2.- Por su parte el demandado en su escrito de contestación anexa su boleta de pago (folios 161), donde se verifican sus ingresos mensuales, aspecto que se encuentra corroborado con el informe remitido por XXXX (folios 463 a 467) de donde se aprecia que el demandado al (12.06.2017) laboraba en el XXXX Huaraz de la Red Asistencial Huaraz de XXXXX Aunado a ello, se debe recalcar que según la información de SUNAT (folios 455 a 461) el demandado ha laborado en otras entidades, tal como se encuentra corroborado con los siguientes informes: De la XXXXX de fecha 09.10.2017 (folios 529 a 532).- señala que con el demandado no mantiene vínculo laboral pero que mantuvieron un contrato de locación de servicios desde el mes de diciembre del 2016; y, del XXXXX de Huaraz, de fecha 10.10.2017

(folios 534 a 536).- donde señala que el demandado estuvo Laborando en su institución bajo la modalidad de locación de servicios; sin embargo que ya no cuentan con sus servicios en vista a la renuncia del demandado con fecha 30.09.2017.

4. Asimismo, del Informe de Sunarp (folios 406 a 451) se verifica que el demandado es el propietario de un inmueble; y, copropietario con la demandante de dos inmuebles. Asimismo, es propietario de un vehículo de placa de rodaje N° T2Z330, quedando netamente como argumento de defensa respecto a la venta de su vehículo toda vez que no existe documento idóneo que acredite tal afirmación.

5. Por otro lado, si bien es cierto el demandado alega tener egresos consistentes en arrendamiento (folios 162), gastos mensuales (folios 163 a 164), pagos diversos por servidos (folios 170 a 172); sin embargo, sobre ese aspecto esta judicatura considera que dichos egresos derivan de responsabilidades propias del demandado que no deben de perjudicar el derecho alimenticio del menor de edad.

6. Con respecto al segundo aspecto del segundo punto controvertido, esto es, si el demandado tuviera carga familiar adicional a la que es objeto del presente proceso.- Que si bien es cierto el demandado en su contestación de demanda ha anexado el depósito de cuenta de ahorros a nombre de S. por el monto de 2110 y 2140 soles, alegando que versa sobre el monto referente a la conciliación celebrada con su madre, también es cierto que de los actuados no se ha admitido documento idóneo que acredite fehacientemente tal afirmación: ya que de folios 65 a 66 solo obra la copia simple del acta de conciliación suscrita entre el demandado y su madre doña , documental que no ha sido incorporada a este proceso en vista a su calidad de copia simple.

7. Que, del análisis efectuado se encuentra acreditado fehacientemente que el demandado sí tiene capacidad económica, esto, en vista a las boletas de pago del demandado, al informe remitido por XXXX así como por los antecedentes laborales-visualizado de los informes de Sunat y de las entidades empleadoras donde laboró el demandado. Aunado a ello el demandado es propietario de bien mueble e inmuebles, circunstancias que permiten corroborar la capacidad económica de don ; y, en cuanto a la alegación del demandado en cuanto a la obligación alimentaría con su señora

madre, ésta no ha quedado acreditada fehacientemente con documento idóneo; no obstante, esta judicatura considera pertinente tener en cuenta lo prescrito en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, aspecto que en concordancia con el artículo IX de este mismo cuerpo de leyes es que prioriza en este tipo de procesos el interés superior del niño y del adolescente.

CUARTO.- Según lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, el Juez deberá regular la pensión alimenticia en proporción a las necesidades de quién las pide y a las posibilidades de quién debe prestarlos, tomando en consideración las circunstancias personales de ambos; y, especialmente las obligaciones a que se haya sujeto el demandado; siendo esto así, estando probado el estado de necesidad de la menor alimentista resulta necesario señalar una pensión de alimentos que garantice no sólo la subsistencia y cuidados especiales que ésta necesita sino también su desarrollo integral, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado.

QUINTO. - De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición final de la Ley 28970, es deber de este Órgano Jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones que se han expuesto, invocando las normas legales mencionadas, y conforme al primer párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por S, contra J, en el extremo de alimentos en calidad de cónyuge.
2. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por S, contra J, sobre Alimentos a favor de su menor hija V.
3. En consecuencia; **ORDENO** que el demandado J cumpla con asistir a su menor **hija V con una pensión equivalente al 40% de su remuneración mensual más**

beneficios de ley. Se precisa que el monto de la pensión alimenticia rige desde la fecha en que se le notificó al demandado con la demanda. -

4. **CURSESE** oficio a la empleadora del demandado - XXXXX- para que proceda a efectuar el descuento del porcentaje antes señalado de manera mensual como pensión alimenticia la misma que se deberá depositar en la cuenta de ahorros en el **Banco de la Nación N° 04-741-768807** correspondiente a la demandante **S**, a fin que haga efectivo el cobro de la pensión a través de esta vía.
5. **DÉJESE SIN EFECTO** la medida cautelar de asignación anticipada Expediente N° 00123- 2017-24 en vista que ya se ha emitido sentencia en el presente proceso.
6. **DIFUNDASE** el contenido de la Ley 28970 - Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: **REMÍTASE** a ejecución el expediente en el modo y forma de Ley de acuerdo a su estadio procesal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : 00123-2017-0-01601-JP-FC-03 (REVISIONES)

DEMANDANTE : S

DEMANDADO : J

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M

SECRETARIO : L

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número VEINTE

Trujillo, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTOS; Teniendo a la vista los cuadernos Nos. 123-2017- 44 y 123-2017-24, seguido entre las mismas partes; y, teniendo la presente causa en la audiencia pública y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y. **CONSIDERANDO;**
ADEMÁS: -

PRIMERO: *Resolución objeto de impugnación*

Que, se remite a este Órgano jurisdiccional, los autos seguidos por doña **S** contra **J** sobre alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el demandado en mención, respecto de la resolución sentencia número trece, de fecha, 15/05/2018, que declara infundada la demanda interpuesta por doña **S** contra **J** sobre alimentos en calidad de cónyuge y declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado, **J**, acuda a favor de su menor hija **V**, con una pensión

alimenticia mensual equivalente al 40 % de su remuneración mensual, además de los beneficios de ley con lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria

Que, el letrado que patrocina al demandado en mención sustenta su pretensión impugnatoria en su escrito de folios 634 a 642, precisando concretamente lo siguiente:

- Refiere el impugnante que, la señora Juez no ha merituado los presupuestos básicos para el otorgamiento de una pensión alimenticia; y, en estricto no ha valorado la capacidad económica del impugnante, vulnerando el derecho a una debida motivación, pues expone que el impugnante, es médico y labora además de XXXXX, en XXXXXX, percibiendo una remuneración ascendente a S/. 8. 500.00 mensuales, sin que haya acreditado la accionante ello, pues expone el impugnante que ya no labora en ninguna institución pública, debido a la prohibición de trabajar en dos instituciones públicas, ya que presentó su carta de renuncia.

- Que. asimismo, no ha considerado que su menor hija, tiene tan solo un año y seis meses de edad, cuyas necesidades son mínimas, distintas a la de un menor de edad que se encuentra en edad escolar; asimismo, expone que no se puede otorgar pensión a la accionante, pues es una persona joven, médico de profesión y propietaria de varios inmuebles. - También expone el impugnante que, la señora Juez hace referencia de que el impugnante tendría un inmueble y copropietario con la demandante de dos inmuebles, sin tener en cuenta que el departamento y estacionamiento adquirido con la accionante, son objeto de remate judicial, encontrándose actualmente cancelando las cuotas mensuales por la adquisición del vehículo de palca de rodaje número T2Z330; además no ha tenido en cuenta todos los gastos mensuales que efectúa, pago de servicios y demás. - También considera que no se ha tenido en cuenta la obligación alimentaria ascendente al 40 % a favor de su madre, doña B, lo cual, sumado con la pensión dispuesta a favor de su hija, le quedaría, tan sólo el 20% de su remuneración, lo cual tendría que distribuir en alimentación, comida, vivienda, educación, entre otros gastos, considerando por ende que. el 25% de su remuneración sería un porcentaje razonable, máxime si la obligación de los padres debe ser asumidas por ambos, pues la demandante trabaja en

el Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta de La Libertad y además es propietaria de distintos inmuebles y muebles, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

TERCERO. - Consideraciones en cuanto a la Teoría de la Impugnación.

Desde una perspectiva constitucional al derecho de impugnación, se le denomina derecho de acceso a los recursos y se constituye como integrante del derecho al debido proceso, siendo uno derivado del Principio de Pluralidad de instancias (art. 139, inciso 6 de la Constitución), pero, tiene respaldo en instrumentos internacionales, así tenemos el literal h del artículo 8. inciso 2) de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así, dentro de los recursos impugnatorios, se encuentra la apelación, es decir, el recurso por excelencia y el más antiguo que se conoce legislativamente.

Asimismo, no puede perderse de vista que, la Impugnación se rige por principios (Legalidad, Legitimidad, Temporalidad, Limitación, Personalidad. Comunidad de Recurso. Disponibilidad, Adecuación)

Para resolver adecuadamente una impugnación, debe tenerse muy en cuenta dichos principios, entendiendo que, “en el ámbito del conocimiento del tribunal de apelaciones, tiene una doble limitación: En primer lugar, el tribunal está limitado por las pretensiones planteadas en los escritos introductorios del proceso. En segundo lugar; y, siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de apelaciones, lo está por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuesto. A la segunda limitación alude el Principio, “tantum devolutum. quantum appellatum”, es decir, el órgano revisor tiene una limitación formal que implica avocarse sólo a resolver las cuestiones propuestas por quien impugna, salvo que se trate a temas vinculados a la indefensión o atentado contra el derecho al debido proceso, en los que pueda involucrar temas no vinculados por quien impugna. Asimismo, la aplicación del Principio de Limitación se vincula también con el Principio de Prohibición de “reformatio in peius”, según el cual también pone limitaciones al juez, pues se determina con la “reformatio in peius” o

prohibición de empeoramiento de la situación del impugnante, llamado también, principio de limitación del objeto del proceso, que no puede reformar la resolución en perjuicio del apelante, si es que no existe adhesión o apelación de la otra parte.

Por su lado nuestro Tribunal Constitucional, con motivo del Expediente No.049372015- PHC/TC- CUZCO, Caso. Alfredo Fausto Borda Galindo, en los Fundamentos. 3). 4) y 5). expuso que “el debido proceso es derecho fundamental reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra carta constitucional, su reconocimiento implica que toda persona que se encuentre inmersa dentro de un proceso o procedimiento, cuente con las garantías mínimas, exigibles en cualquier instancia, necesarias para asegurar que la resolución del conflicto sea justa; entre estas garantías se encuentran, los principios de limitación y la interdicción de la reformatio in peius.

Respecto al primero de los mencionados, se debe precisar que es "aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum)" (Expediente 05975 -2008-PHC/TC).

Finalmente, concluyó que, respecto al principio de interdicción de la reformatio in peius, el Tribunal ha señalado que el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia, no puede empeorar la situación del recurrente en caso que solo éste hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia. Así, el ius puniendi del Estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podrá modificar la condena sancionando por un delito que conlleve una pena más grave que la impuesta en anterior instancia (Expediente 1553-2003-HC/TC).

CUARTO. - Pronunciamiento respecto de la pretensión impugnatoria

Que, con respecto a la obligación alimentaria a favor de la niña V, debe indicarse que, teniendo a la vista el acta de nacimiento de folios 38, se aprecia que, dicha niña nació con fecha 18 de octubre del año 2016, es decir, actualmente cuentan con dos

años de edad, en consecuencia, sus necesidades alimenticias se encuentran debidamente acreditadas, pues por su edad, necesita satisfacer sus necesidades elementales de alimentación, vestido, asistencia médica, recreación, etc., encontrándose acreditadas de manera indubitable con su minoría de edad.

Que, en tal orden de ideas, corresponde al demandado en calidad de padre, satisfacer las necesidades más elementales de su menor hija, conjuntamente con su madre, sin perder de vista que, conforme a la uniforme jurisprudencia al respecto, en el proceso de alimentos corresponde únicamente dilucidar la capacidad económica del demandado, es por ello que, resulta impertinente dilucidar en el proceso de alimentos la capacidad económica de la demandante, conforme así expone el demandado, al indicar que la accionante trabajaba en el Hospital de XXXXXXXX de La Libertad y además es propietaria de distintos inmuebles y muebles.

Que, en cuanto a la capacidad económica del demandado, y punto central de la impugnación formulada, debe indicarse que la accionante en su escrito postulatorio alegaba que el impugnante trabaja como médico XXXXX y XXXXXX percibiendo un promedio mensual ascendente a S/. 8.500.00 mensuales.

Que, en tal orden de ideas, conforme lo expuso la señora Juez de primera instancia, el demandado se desempeña como XXXXXX, por ende, percibe un ingreso mensual, conforme se aprecia de la boleta de folios 161; asimismo, se ha acreditado con los informes de folios 455 a 461 que laboró para entidades privadas de salud, lo cual permite advertir que, el demandado por su condición de médico, puede generarse ingresos adicionales en entidades privadas y por ende susceptibles de afectación también en igual porcentaje, es por ello que, en el caso concreto, al margen de la valoración de la propiedad inmueble del demandado, éste debe proporcionar a favor de su menor hija, con una pensión alimenticia razonable, es por ello que, en el caso concreto, se advierte que, el porcentaje ascendente al asignado como pensión alimenticia a favor de la niña V, resulta no ser acorde con la satisfacción de sus más elementales necesidades, pues aún tiene dos años de edad, debiendo además tener en cuenta las obligaciones personales que debe afrontar el demandado, todo ello, en aplicación -con lo previsto por el artículo 481 del Código Civil.

Finalmente, no puede soslayarse que, las obligaciones a favor de niños, niñas o adolescentes son prioritarias a las obligaciones de los adultos, así como respecto de otras obligaciones que pudiera tener el demandado (el impugnante alega que también mantiene una obligación ascendente al 40% a favor de su madre, doña B), todo ello debido a su minoría de edad y protección tuitiva y prioritaria que deben brindarle todas las autoridades a los niños, niñas y adolescentes, consecuentemente, corresponde confirmar la sentencia emitida, no debiendo perder de vista el demandado que, **todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, PRIORITARIOS** para su cumplimiento (**Interés Superior del Niño**), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre **Paternidad Responsable**.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial. Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve:

CONFIRMAR la resolución sentencial número **TRECE**, de fecha, 15/05/2018, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado, **J**, acuda a favor de su menor hija **V**, con una pensión alimenticia mensual; y,

REVOCAR la misma sentencia, en el extremo que ordena al demandado. **J**, acuda a favor de su menor hija **V**, con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de su remuneración mensual: y, **REFORMÁNDOLO** en tal extremo, **SE FIJA** la pensión alimenticia a favor de la niña. **V**, ascendente al **TREINTA POR CIENTO (30 %)** de la remuneración mensual del demandado, además de los beneficios de ley, con lo demás que contiene, en consecuencia, **SE DISPONE**, se devuelvan los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil. - **Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda.**

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Caracterización del Proceso Judicial sobre pensión alimenticia; expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03. Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial sobre pensión alimenticia; expediente N° 00123-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Trujillo, diciembre del 2020.*



*Zaidy Aida Chunga Alcedo
1606171023
DNI N°41073656
ORCID: 0000-0002-3654-7820*



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X				
14	Redacción de artículo científico											X	X				

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Trabajo

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo